



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00524-2015  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**EDILBERTO CALDERÓN GONZÁLEZ**  
Edinho\_bras@hotmail.com  
Tel. 3202416064



MincIT

2-2015-016415 REF: 1-2015-010355  
2015-10-13 07:51:50 AM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: EDILBERTO CALDERON GONZALEZ

Asunto: Consulta 1-2015-010355  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	01 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 560 – CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) Pido el favor de orientarmen (sic) en la siguiente asesoría: Enmi (sic) conjnto residencial tenemos un revisor fiscal, que no firmó estados financieros, le pregunté el por que y me contestó que los originales los había firmado, pero nuestras copias no las firmó dizque (sic) por seguridad (sic) es cierto? Agradesco (sic) me asesoren en esta consulta"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 7 del artículo 207 de Código de Comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

*“7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente”*

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, los copropietarios tienen el derecho a solicitarle al administrador y/o al consejo de administración una copia de los estados financieros debidamente certificados, los cuales son aquellos que están firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, según establece el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés